



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General de Procuración de Justicia  
Expediente Número: CEDH/1738/2013  
Oficio núm.: CEDH/VGPJ/0259/2013  
Medida Precautoria: CEDH/VGPJ/MP/027/2013  
Asunto: Medidas Precautorias  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
05 de diciembre de 2013

Dip. Neftalí Armando del Toro Guzmán  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

En atención a las instrucciones del licenciado Mariano López Pérez, Director General de Orientación y Atención a Peticionarios (as), hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día de hoy radicó el expediente de queja al rubro citado, derivado de la denuncia presentada por la C. Alma Rosa Rojas Zamora, quien refirió:

"... Alma Rosa Rojas Zamora, representante legal del Colectivo Educación para la Paz y Derechos Humanos A.C.; hace de su conocimiento que con fecha 20 de junio del presente año, el lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez presenta ante el H. Congreso del Estado de Chiapas la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez (SMAPA), para que publique una convocatoria a licitación pública conforme a la Ley de Asociaciones Públicas y Privadas y su Reglamento, de la cual resulte la celebración de un contrato de asociación público-privada para la prestación de servicios integrales con riesgos comercial a un plazo de 25 (veinticinco) años, consistente en la prestación de servicios de potabilización, producción, distribución y comercialización de agua potable y servicio de alcantarillado en el área de servicio de Tuxtla Gutiérrez". Este colectivo, considera que esta iniciativa es violatoria del derecho humano al agua y saneamiento, establecido en el artículo 1º y 4º constitucional; reconocido también en diversos instrumentos internacionales tales como: a) "La observación no. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reafirmando el derecho al agua en la legislación Internacional. Esta observación proporciona algunas orientaciones para la Interpretación del derecho al agua. La observación establece de forma clara las obligaciones de los estados parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. El artículo 1.1 estipula que "... El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" b) Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el artículo 14(2)(H) que estipula que en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, tienen derecho a "Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento; la electricidad y el abastecimiento de agua..." c) La Convención Sobre los Derechos del Niño, menciona explícitamente el agua, el saneamiento ambiental y la higiene en su artículo 24(2). d) La Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, que afirma que toda persona "Tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento". e) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/54/175 "El derecho al desarrollo", el artículo 12 de la resolución



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

afirma que "En la total realización del derecho al desarrollo entre otros: el derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales..." *f) Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible.* Cumbre de Johannesburgo: estamos resueltos a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad. *g) En septiembre del 2010 el Consejo de Derechos Humanos,* emite la resolución A/HRC/RES/15/9. Esta resolución del consejo de derechos humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma este derecho es legalmente vinculante para los estados. Las concesiones y los contratos de prestación de servicios a particulares (empresas), son formas parcial o total de privatización del agua que operan bajo los principios y normas del comercio de la oferta y la demanda (ganar-ganar), considerando el agua y el servicio como un bien económico. las deudas en pago de agua son solventadas con medidas mercantiles: cortes del servicio, recargo, embargo de bienes, etc. dejando a las familias sin el servicio, endeudadas, con pérdidas económicas y de bienes. Esto genera consecuencias lacerantes en las familias, principalmente de escasos recursos, impactando a su vez en la violación de otros derechos humanos como: a la salud, a la alimentación, la vivienda digna, un nivel de vida adecuado, entre otro. "Por lo anterior, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo necesario, solicito se emitan las medidas precautorias o cautelares pertinentes que salvaguarden los derechos humanos de los agraviados..."

Sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos aducidos con anterioridad, nos encontramos ante situaciones que pudieran violentar los derechos humanos de los habitantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en especial al derechos a recibir el suministro de agua potable por parte de las autoridades municipales correspondientes.

En este tenor, destacamos el contenido de los artículos 1º y 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establecen:

**ARTICULO 1o. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)**

Que:

**"LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)"**



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Y que;

"TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY." (...)

### ARTICULO 4º, PARRAFO SEXTO:

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUCCIÓN DE DICHS FINES.

Destacamos el contenido del artículo 133 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

"ARTICULO 133. ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y **TODOS LOS TRATADOS** QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, **SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION.** LOS JUECES DE CADA ESTADO SE AREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS."

Siendo importante precisar que de la narración hecha por la peticionaria, se advierte que el Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, envió a ese H. Congreso del Estado, una iniciativa de decreto, que en la especie pudiera resultar violatoria a los Derechos Humanos de los habitantes de esta ciudad.

Por lo anterior, este Organismo, consciente de la vulnerabilidad de las víctimas, y de la necesidad de la protección y respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por la peticionaria y ante el riesgo de que éstos hechos pudieran violentar los derechos humanos al agua el cual es indispensable para vivir dignamente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y Noveno Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas reformada mediante decreto 244, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de agosto del presente año; 41 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, siendo aplicados supletoriamente los artículos 10; 11, párrafo segundo; 22, fracción, I, II, XXXI; 43; 44; 73; 74, fracción I; 75; 92; 142, 177 178 179 180 181 del Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos; atentamente me permito solicitar a usted lo siguiente:

**ÚNICO:** Que dentro del marco de la competencia y atribuciones de ese H. Congreso del Estado de Chiapas, se adopten las medidas precautorias necesarias y eficaces, para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, a fin de evitar la consumación de



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

violaciones a derechos y garantías fundamentales de difícil o imposible reparación, en agravio de los habitantes de esta ciudad.

Atendiendo al contenido del citado artículo 41, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, estas medidas deberá de acatarse de forma inmediata, debiendo informar de ellos a esta Comisión a más tardar a las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Concediéndose un término de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido receptuada la solicitud de medidas, para rendir el Informe sobre las acciones implementadas, a efecto de dar cabal cumplimiento a la misma.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Abenamar Hernández González  
Visitador General